

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 27774
- Código de verificación: 95356137500
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV E-2024-312 ECMPO Mañihueico Huinay,  
Comuna de Hualaihué, Región de Los Lagos”.

AUTORIZA A ONG DE DESARROLLO  
COSTA HUMBOLDT, PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **12/09/2024**

RES. EX. Nº **E-2024-739**

**V I S T O:** Lo solicitado por la ONG de Desarrollo Costa Humboldt, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2024-312, de fecha 09 de agosto de 2024; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2024-423, de 09 de agosto de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"ELABORACIÓN DE INFORME DE SEGUIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO) MAÑIHUEICO HUINAY, DE LA COMUNA DE HUALAIHUÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS"**, elaborado por el peticionario y aprobado por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 1.584 de 1934, Nº 635 de 1948, Nº 680 de 1980, Nº 47 de 1984, Nº 264 de 1988 y Nº 461 de 1995, los D.E. Nº 168 de 1985, Nº 136 y Nº 147 de 1986, Nº 291 de 1987, Nº 09 de 1990 y Nº 697 de 2011, Decreto Folio DEXE202100145 de 2021, Nº 71 de 2022 y Nº 42 de 2023, y las resoluciones exentas Nº 4.110 de 2005, Nº 2.940 de 2010 y Nº 882 de 2021, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la ONG de Desarrollo Costa Humboldt presentó mediante ingreso electrónico, citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"ELABORACIÓN DE INFORME DE SEGUIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO) MAÑIHUEICO HUINAY, DE LA COMUNA DE HUALAIHUÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS"**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico Nº E-2024-423, citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero 43de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico.

3.- Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

4.- Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el Decreto Supremo N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a la ONG de Desarrollo Costa Humboldt, R.U.T. N° 65.072.596-4, con domicilio en Avenida Philippi 1.155 piso 2, Frutillar, Región de Los Lagos, correo electrónico [contacto@costahumboldt.org](mailto:contacto@costahumboldt.org), para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"ELABORACIÓN DE INFORME DE SEGUIMIENTO DEL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO) MAÑIHUEICO HUINAY, DE LA COMUNA DE HUALAIHUÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS"**, elaborado por el peticionario y aprobado por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de esta de investigación es conocer la situación base actualizada del área de estudio identificada, tanto en sus componentes físicos (distribución de sustratos y batimetría) biológico (especies principales y comunidad bentónica secundaria), con el objetivo de poder desarrollar, en el corto plazo, un Plan de Manejo y usos sustentable de recursos bentónicos en el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios Mañihueico Huinay, ubicado en la comuna de Hualaihué, Región de Los Lagos.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de cuatro meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la Región de Los Lagos. Esta zona corresponde al Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios Mañihueico Huinay, y se encuentra geográficamente localizada desde el sector norte el seno de Reloncaví hasta el sector sur de Hualaihué con el estero Comau y Quintupeu, en la comuna de Hualaihué.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario, para realizar el muestreo y la extracción de los recursos que a continuación se indican, con retención temporal, según el siguiente detalle:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad
1) Carmin	<b><i>Chondrus sp.</i></b>	30 kilogramos
2) Huiro /Huiro flotador	<b><i>Macrocystis pyrifera</i></b>	30 individuos
3) Huiro palo	<b><i>Lessonia trabeculata</i></b>	30 individuos
4) Huiro negro	<b><i>Lessonia spicata</i></b>	30 individuos
5) Luma	<b><i>Ulva sp.</i></b>	30 kilogramos
6) Luche	<b><i>Pyropia columbina</i></b>	30 kilogramos
7) Luga negra o crespá	<b><i>Sarcothalia crispata</i></b>	30 kilogramos
8) Luga roja	<b><i>Gigartina skottsbergii</i></b>	30 kilogramos
9) Pelillo	<b><i>Gracilaria sp.</i></b>	30 kilogramos
10) Almeja	<b><i>Ameghinomya antiqua</i></b>	300 individuos
11) Cholga	<b><i>Aulacomya atra</i></b>	300 individuos
12) Chorito	<b><i>Mitylus chilensis</i></b>	300 individuos
13) Choro zapato	<b><i>Choromytilus chorus</i></b>	300 individuos
14) Huepo	<b><i>Ensis macha</i></b>	300 individuos

15) Navajuela	<b><i>Tagelus dombeii</i></b>	300 individuos
16) Ostra	<b><i>Ostrea chilensis</i></b>	300 individuos
17) Tumbao	<b><i>Semele solida</i></b>	300 individuos
18) Caracol	<b><i>Fusitriton magellanicus</i></b>	300 individuos
19) Caracol negro	<b><i>Tegula atra</i></b>	300 individuos
20) Caracol palo-palo	<b><i>Argobuccinum pustulosum</i></b>	300 individuos
21) Caracol Picuyo	<b><i>Odontocymbiola magellanica</i></b>	300 individuos
22) Lapa negra	<b><i>Fissurella latimarginata</i></b>	300 individuos
23) Loco	<b><i>Concholepas concholepas</i></b>	300 individuos
24) Coye	<b><i>Nacella sp.</i></b>	300 individuos
25) Caracol / señorita	<b><i>Crepidatella dilatata</i></b>	300 individuos
26) Pinuca	<b><i>Urechis chilensis</i></b>	300 individuos
27) Cangrejo	<b><i>Taliepus sp</i></b>	300 individuos
28) Camarón fantasma	<b><i>Alpheus sp.</i></b>	300 individuos
29) Centolla	<b><i>Lithodes santolla</i></b>	250 individuos machos / 250 individuos hembras
30) Jaiba marmola	<b><i>Metacarcinus edwardsii</i></b>	250 individuos machos / 250 individuos hembras
31) Jaiba peluda o pachona	<b><i>Romaleon setosum</i></b>	250 individuos machos / 250 individuos hembras
32) Picoroco	<b><i>Austromegabalanus psittacus</i></b>	300 individuos
33) Erizo	<b><i>Loxechinus albus</i></b>	300 individuos

5.- La extracción de los recursos hidrobiológicos o su pesca propiamente tal, se realizará a través de un proceso de colecta manual por buceo semiautónomo liviano (hokka). Para esto se requerirá una embarcación menor que permita apoyar las actividades de buceo, la cual, deberá ser informada por el peticionario al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con setenta y dos horas de anticipación. Del mismo modo, se deberán informar los eventuales cambios de embarcaciones a utilizar.

Asimismo, la extracción y muestreo de recursos se realizará mediante línea de mano compuesta por dos anzuelos provistos de carnada. La carnada corresponderá a moluscos comprados a un proveedor o pescador local.

Además, la extracción por buceo y arpón de elásticos será utilizada como arte de pesca selectivo con la finalidad de lograr capturar ejemplares de todo el rango de tallas de especies de interés.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, el peticionario se exceptúa del cumplimiento de las siguientes normas de administración para los siguientes recursos, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

a) Recurso huiro/huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***.

- Talla Mínima Legal establecida mediante el Resolución Exenta N° 2.940 de 2010, de este origen.

b) Recurso luga negra ***Gigartina skottsbergii***.

- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 442 de 2017, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

c) Recurso almeja ***Venus antiqua***.

- Talla Mínima Legal establecida mediante el Decreto Supremo N° 683 de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

d) Recurso cholga ***Aulacomya atra***.

- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Supremo N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla Mínima Legal establecida mediante el Decreto Supremo N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

e) Recurso chorito ***Mytilus chilensis***.

- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Supremo N° 176 de 1983, modificado por el Decreto Supremo N° 47 de 1984, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla Mínima Legal establecida mediante el Decreto Supremo N° 1.584 de 1934, modificado por el Decreto Supremo N° 635 de 1948, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

e) Recurso choro zapato ***Choromytilus chorus***.

- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Supremo N° 136 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla Mínima Legal establecida mediante el Decreto Supremo N° 136 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento folio N° 202100145 de 2021, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

f) Recurso navajuela ***Tagelus dombeii***.

- Talla Mínima Legal establecida mediante la Resolución Exenta N° 4.110 de 2005, de esta Subsecretaría.

g) Recurso ostra ***Ostrea chilensis***.

- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 168 de 1985, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla Mínima Legal establecida mediante el Decreto Exento N° 168 de 1985, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

h) Recurso loco ***Concholepas concholepas***.

- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento folio N° 71 de 2022, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla Mínima Legal establecida mediante el Decreto Supremo N° 264 de 1988, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 697 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

i) Recurso jaiba marmola ***Metacarcinus edwardsii***.

- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 09 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla Mínima Legal establecida mediante el Decreto Exento N° 09 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

j) Recurso jaiba peluda o pachona ***Romaleon setosum***.

- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 09 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla Mínima Legal establecida mediante el Decreto Exento N° 09 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

b) Recurso erizo ***Loxechinus albus***.

- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 42 de 2023, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla Mínima Legal establecida mediante Resolución Exenta N° 882 de 2024, de esta Subsecretaría.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- o Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de sesenta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese al jefe de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- El peticionario designa como responsable de la presente pesca de investigación a Javier Naretto Atlagic, quien ejercerá funciones como jefe de proyecto y buzo.

El personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

<b>Nombre</b>	<b>Actividades</b>
Joseffa Cervantes Muñoz	Asistente de investigación
Franco Salas	Técnico terreno y buzo
Camila Vargas	Especialista en SIG

12.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**